

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Resolución de Compraventa, informándole que la parte pasiva se encuentra notificada personalmente del presente asunto, sin que dentro del término procesal haya contestado el trámite ni presentado excepciones de fondo; Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021.

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 624/

REFERENCIA: VERBAL- RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: 760013103018-2021-00067-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA GÓMEZ MEJÍA
DEMANDADO: MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S.

Como quiera que la parte actora a través de su apoderada judicial, cumplió con lo establecido en el numeral segundo del artículo 590 del C. G. del P., se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del escrito introductorio y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 C. G. del P. en concordancia con el artículo 368 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR las pólizas de Seguro Judicial 45-41-101011690 emitida por Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda sobre el lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria N° 378-177677 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad de la parte demandada MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S.

TERCERO: Se niega el embargo y retención de dineros depositados en la cuata señalada en la petición, toda vez que no indica la entidad bancaria a la cual se debe dar la orden de embargo, sin perjuicio de que se allegue la información para su prosperidad.

CUARTO: Se **DECRETAN** las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que el despacho estime pertinentes de la siguiente manera:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE ALEXANDRA GÓMEZ MEJÍA:

- a) **DOCUMENTALES: TÉNGASE** en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte activa con el escrito de demanda.
- b) **TESTIMONIALES: NIEGUESE** el recibimiento de la declaración de los señores CARLOS AUGUSTO OCAMPO y JUAN CARLOS MEZA SEGOVIA, MAURICIO CAMACHO y ANDREA CATALINA LINARES, al tenor de lo establecido en el inciso primero del artículo 212 del C. G. del Proceso, esto es, al no señalar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los que depondrán
- c) **INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE** al Representante Legal de la entidad MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S., para que absuelvan interrogatorio de parte que se le formulará sobre los hechos de la demanda.
- d) **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO: NIEGUESE** su decreto, comoquiera que su petitum no cumple los requisitos para su concesión, toda vez que, no se expresa los hechos que se pretende demostrar con los documentos solicitados para su exhibición, ni la relación que los mismos tienen con la presente demanda, al tenor de lo expuesto en el artículo 266 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S.:

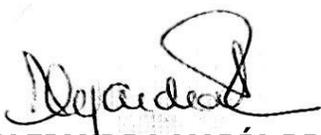
No se decretan, comoquiera que ninguna solicitud hay en tal sentido en el presente trámite.

QUINTO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día **3 de febrero de 2022**, a la hora de las **8:30 a.m.**, a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, se practicarán las pruebas solicitadas, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que de persistir las circunstancias de salud pública por pandemia, la misma se efectuará vía virtual, de ahí que oportunamente, se estará informando la metodología y plataforma que se empleará, por lo que es necesario que las mismas cuenten con conectividad a internet y estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro y suministren con antelación los correos electrónicos en que serán citados.

SEXTO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

SÉPTIMO: PREVÉNGASE a las partes que deberán concurrir a la fecha y hora indicada, con los testigos solicitados y aquí decretados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
zc